



# Bioética y el derecho a la salud

---

*Sánchez Núñez Ángel Manuel<sup>1</sup>, Esmelin Ezequiel González Martínez<sup>2</sup>*

<sup>1</sup>Estudiante de Licenciatura en Nutrición, Unidad Académica de Enfermería, Universidad Autónoma de Zacatecas,

<sup>2</sup>Docente Investigador de la Licenciatura en Nutrición, Unidad Académica de Enfermería, Universidad Autónoma de Zacatecas  
contacto: ang.sanchez12345@gmail.com

## Introducción

En el siguiente ensayo se describe la relación que guarda la bioética con el Derecho a la salud, concibiendo que si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables, en otras palabras, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, (CNDH, 2018) y el estado otorgará servicios de salud de acuerdo a lo establecido en la ley.

La bioética interactúa entre los sistemas biológicos y la conciencia ético-moral, pondera la conducta de quienes intervienen o interfieren con la vida. No es la “ética de la vida”, sino del estudio y la reflexión sistemáticos de la conducta hacia la vida, la salud y los derechos humanos, a la luz de los avances de las ciencias biológicas y las necesarias reflexiones filosóficas de la ética. Esta hará la promoción de la salud y respeto a los derechos humanos, es decir, la bioética pondera los retos de la ciencia (Velasco, 2002).

Es así que es necesario reflexionar sobre la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización Mundial de la Salud en 1946 donde afirma en su preámbulo: “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”. La salud como un derecho humano y la bioética como discurso normativo hace necesario se reflexione entorno a los límites en cuanto a su violación y al progreso moral que pudiera lograrse sobre este derecho. Esto sin duda nos reafirma el compromiso de la bioética con la protección del derecho a la salud en el artículo 14 sobre Responsabilidad social y salud (UNESCO, 1948).

La reflexión de la bioética está basada en los hechos concretos, principios y

reglas. Los principios guían al profesional de la salud hacia un enfoque particular en la solución de un problema, pueden además cumplir con la función de justificación, son normas generales, y serán necesarios y suficientes para los dilemas éticos, y consisten en reglas que ordenan los argumentos y permiten resolver las diversas situaciones, los principios y reglas se consideran que no poseen carácter absoluto, permitiendo resolver situaciones de conflicto, basándose en el principio que predomine en la situación de salud determinada (Ferro & Molina, 2009).

## **Bioética y la salud como un derecho**

En su etapa inicial, la bioética se ocupaba de los problemas éticos asociados con la investigación y la práctica médica, pero rápidamente se propagó y empezó a ocuparse también de problemas sociales, como los relacionados con el acceso a la salud, el bienestar de los animales o la conservación del medio ambiente. Los problemas éticos con los que empezó la bioética no han desaparecido, siguen siendo los mismos y ahora se han agregado más, como la investigación, la utilización de tecnología, las cuestiones sobre la vida y la muerte, el aborto y la contracepción, etc. El problema de la distribución de los recursos sanitarios ya estaba presente en la etapa inicial de la bioética moderna. En los años 60, las primeras comisiones de ética intentaron establecer criterios

éticamente justificables para regular el acceso a las tecnologías médicas escasas. Más tarde, los temas de distribución se fueron ampliando a medida que los estados y gobiernos se esforzaban por decidir cómo distribuir de forma equitativa y justa unos recursos médicos cada vez más escasos (Drane, s.f.).

La salud como derecho humano; la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede y debe perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, donde se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En el tema de regulación jurídica concerniente a la salud humana encontramos normas de fondo sobre salud y enfermedad, que establecen lo que debe hacerse o no hacerse en esa materia, y normas de competencia, es decir, normas que atribuyen a determinados órganos cometidos y potestades en materia de salud y enfermedad. El derecho a la salud supone un sujeto titular de la obligación correlativa, que puede ser el Estado u otro sujeto. Tendremos dos tipos de personas, a toda aquella persona sana y a los enfermos; en su caso los sanos deben cuidar de su salud, mientras, los enfermos deben asistirse para recuperar su salud, y la relación entre los derechos de propiedad intelectual y el acceso a los medicamentos

debe reconocerse que dicho acceso constituye un derecho humano (Cassinelli, 2008).

El derecho humano a la salud será entonces el reconocimiento jurídico de la responsabilidad moral del Estado para hacer efectivo en el mundo real al valor ético de la salud integral de las personas, sanos y enfermos deben cumplir con las leyes que se establezcan con la finalidad de preservar la salud.

Así el concepto de salud, es un valor compartido por todas las sociedades y todos los sistemas ideológicos como uno de los objetivos del desarrollo y una condición indispensable para una auténtica igualdad de oportunidades y reconocida la necesidad de protegerla. Es importante enfatizar en que la salud tiene un componente individual y un componente colectivo social. El goce de salud es un bien individual, pues cada persona puede o no tenerlo, con independencia de que su familia o sus vecinos también tengan buena salud. Pero la salud tiene, además, una dimensión colectiva, si consideramos que hay factores sociales que tienden a preservar o a quebrarla, como las epidemias, la contaminación, falta de hábitos higiénicos, entre otros. No puede garantizarse a nadie un derecho a un estado completo de salud pues esta depende de factores genéticos, ambientales y culturales, por lo que resulta más conveniente referirse a un derecho a la protección de la salud, el cual podría

definirse como el sistema de normas jurídicas de diverso rango que reconoce y regula los mecanismos necesarios para lograrla protección de la salud a través de la delimitación de la responsabilidad del Estado, de la sociedad y del individuo (Brena, 2008).

Las precarias condiciones de salud, vivienda y alimentación de determinada población, así como la escasa o nula educación y capacitación y el desempleo le impiden obtener los satisfactores mínimos. La salud debe ser uno de los objetivos del desarrollo y condición necesaria para lograr una verdadera igualdad de oportunidades entre los habitantes de los Estados.

La protección de la salud es un valor compartido por todas las sociedades, todos los sistemas ideológicos y todas las organizaciones políticas. El acceso a los servicios de salud debe ser universal y las prioridades deben fijarse exclusivamente en función de las necesidades de las personas. La salud está ligada al destino de las naciones: a medida que los países se transformen, sus sistemas de salud también deben hacerlo, es decir, no puede haber un progreso real y general sin un sistema de salud que atienda a las legítimas aspiraciones de su población (Brena, 2008).

Asumiendo lo anterior, es necesario resaltar que el derecho a recibir servicios médicos de tipo preventivo, diagnóstico,

terapéutico, paliativos o de rehabilitación de profesionales e instituciones de salud, ya sean públicos o privados, adquieren expresión jurídica internacional en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 (donde se establece el imperativo de respetar y proteger a la persona humana dada la dignidad que le es intrínseca) y en los pactos firmados posteriormente para su observancia. En el artículo 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la resolución 2200-A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, de la Asamblea General de Naciones Unidas, se reconoce el derecho de toda persona a la salud y se establecen las medidas que deberán tomar los Estados firmantes para hacerlo efectivo: a) la reducción de la mortalidad y la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) la prevención y el tratamiento de enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad (Mártínez, 2008).

La medicina es un resultado de la civilización y tiene que ver con la racionalización del conocimiento de la naturaleza de las enfermedades y las prácticas curativas. Los valores que sirven de fundamento a las dos generaciones descritas de derechos humanos, la

libertad y la igualdad respectivamente, marcarán la profundidad de los límites entre las dos formas fundamentales de atención sanitaria que se producen en la modernidad: la privada y la pública, dependiendo del sistema será ese derecho a la salud, y con ello problemas como, las desigualdades para los sectores poblacionales minoritarios, que por su situación de pobreza no pueden tener acceso siquiera a niveles mínimos de atención médica, alimento, vivienda, vestido y educación.

La Ley General de Salud y otras disposiciones legales se refieren a la protección de salud humana, independientemente de las circunstancias, pero la ley debiera reconocer el derecho de todos para contar con medidas higiénicas generales, como el agua potable y la educación para su buen uso, o bien el derecho a los servicios médicos para la prevención de enfermedades, vacunación completa, diagnósticos y tratamientos oportunos tanto como rehabilitación temprana, y la creación de una cultura bioética para normar la conducta de quienes intervienen o interfieren con la vida y la salud. Se requiere de mejor educación y de ética para que el derecho a la protección de la salud incluya igualdad y consistencia de integridad moral y honradez para cubrir los aspectos sustanciales de lo que significa la salud en la calidad de la vida (Velasco, 2002).

## Conclusión

La bioética debe ampliar el horizonte ilustrado en la reflexión de los sistemas y políticas que permiten preservar la vida con el fomento a la salud y el respeto a la dignidad y que así reafirman el derecho a la salud. Es urgente el respeto a los derechos que las personas tienen, la bioética y el derecho pueden reforzar esta idea preservando el respeto a la vida y al ejercicio de la justicia distributiva, la capacidad y eficacia que la ciencia médica debe tener, así como el fomento a la salud en todos los espacios donde sea posible, se necesita de esta reflexión y del debate ciudadano, que es donde pueden converger las ciencias, el humanismo y el derecho por el reconocimiento a la dignidad humana.

## Bibliografía

- Brena, I. (2008). Derecho a la protección de la salud. En J. C. Tealdi, *Diccionario latinoamericano de bioética* (págs. 246-247). Colombia: UNESCO- Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética.
- Cassinelli, H. (2008). La salud como derecho humano. En J. C. Tealdi, *Diccionario Latinoamericano de Bioética* (págs. 244-245). Colombia: UNESCO-Red latinoamericana y del caribe de Bioética.
- CNDH. (2018). *CNDH México*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-salud-0#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,%2C%20profesionales%2C%20id%C3%B3neas%20y%20responsables>.
- Drane, J. (s.f.). *Centro interdisciplinario de estudios en Bioética*. Obtenido de uchile.cl: <https://uchile.cl/investigacion/centro-interdisciplinario-de-estudios-en-bioetica/publicaciones/origen-y-evolucion-de-la-bioetica-en-estados-unidos>
- Ferro, M., & Molina, L. (2009). La bioética y sus principios. *Acta Odontológica Venezolana*, 481-487. Recuperado el 6 de abril de 2022, de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0001-63652009000200029&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0001-63652009000200029&lng=es&tlng=es).
- Martínez, J. A. (2008). Derecho a la asistencia médica. En J. C. Tealdi, *Diccionario Latinoamericano de Bioética* (págs. 247-249). Colombia: UNESCO- Red latinoamericana y del Caribe de Bioética.
- UNESCO. (1948). *UNESCO.ORG*. Recuperado el 17 de abril de 2022, de <https://es.unesco.org/udhr>
- Velasco, M. (2002). *Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/357/16.pdf>

# CiNTeB Ciencia Nutrición Terapéutica Bioética